

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN
AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE SUPERVISIÓN INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y
VIGILANCIA DE TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

EMPRESA: PEMEX LOGÍSTICA

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVTA/PAI/AMB/00055-2016

ACUERDO No.: ASEA/USIVI/DGSIVTA/AC/AMB/00084-2017.

"2017: Año del centenario de la promulgación de la Constitución de los
Estados Unidos Mexicanos"

ACUERDO

En la Ciudad de México, a diecisiete de julio de dos mil diecisiete.

Visto, el estado procesal que guarda el expediente administrativo al rubro indicado, formado con motivo de la visita realizada a la empresa del Estado subsidiaria de Petróleos Mexicanos, denominada **PEMEX LOGÍSTICA**, en lo referente a la prevención, control y limpieza del sitio, con motivo de la explosión ocurrida el veinticuatro de septiembre de dos mil dieciséis en el Buque tanque Burgos de PEMEX, que se encontraba fondeado a 3.8 millas náuticas al este de la Isla de Sacrificios, en el Puerto de Veracruz, y:

ANTECEDENTES

I.- A través de la Orden de Inspección número ASEA/USIVI/DGSIVTA/OI/AMB/00055-2016, de fecha veintiséis de septiembre dos mil dieciséis, el Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Transporte y Almacenamiento de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, ordenó practicar visita de inspección a la empresa productiva del Estado subsidiaria de Petróleos Mexicanos, denominada **PEMEX LOGÍSTICA**, con el objeto de verificar el cumplimiento de sus obligaciones ambientales con motivo del evento ocurrido el veinticuatro de septiembre de dos mil dieciséis, en lo referente a la prevención, control y limpieza del sitio donde se sitúa el Buque tanque Burgos de PEMEX, que se encuentra fondeado a 3.8 millas náuticas al este de la Isla de Sacrificios, en el puerto de Veracruz.

II.- Que en cumplimiento a la orden de inspección referida en el numeral anterior, se practicó visita de inspección, instrumentándose para tal efecto el Acta número ASEA/USIVI/DGSIVTA/AI/AMB/00055-2016, iniciada el día veintisiete y concluida el veintiocho de septiembre de dos mil dieciséis, en la que se circunstanciaron los hechos y omisiones observados durante la diligencia, relacionados con el objeto de la visita de inspección referido en el CONSIDERANDO anterior, y los cuales medularmente consistieron en:

Continuando con dicho recorrido, a las 14 horas con 15 minutos, arribamos al punto en donde se encuentra ubicado el Buque Tanque denominado "Burgos", mismo que a dicho de la apersona que atiende la diligencia, se encuentra ubicado en las coordenadas geográficas [REDACTED], en donde observamos que dicho Buque se encuentra dañado en gran parte de su estructura y que se encuentra escorado por su banda de babor (inclinado por su lado izquierdo), a causas de un incendio, que a dicho de la persona que

Eliminado: siete palabras, fundamento legal artículo 113 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 110 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el numeral Décimo Séptimo fracción VIII de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. En razón de tratarse de información que posibilite la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario.

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN
AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE SUPERVISIÓN INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y
VIGILANCIA DE TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

EMPRESA: PEMEX LOGÍSTICA
EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVTA/PAI/AMB/00055-2016
ACUERDO No.: ASEA/USIVI/DGSIVTA/AC/AMB/00084-2017.

"2017: Año del centenario de la promulgación de la Constitución de los
Estados Unidos Mexicanos"

atiende la diligencia, se originó en el segundo tanque de almacenamiento a babor, desconociendo el origen del siniestro.

...
De igual manera, se observa que en la zona se encuentran tres embarcaciones por parte de la empresa denominada Salvatage T&T LLC, que a decir de la persona que atiende esta visita de inspección, fue contratada por la empresa de seguros con la que Pemex tiene contratada una póliza de seguros respecto del Buque Tanque, para llevar a cabo un peritaje de las condiciones de estabilidad e integridad mecánica actuales del Buque Tanque Burgos, y que por este motivo y por seguridad no se permite el abordaje del buque siniestrado por personal ajeno a dicha aseguradora.

...
Se observan tres embarcaciones más al servicio de Pemex, que a decir del C. [REDACTED], su presencia en esta zona es para salvaguardar el buque Burgos y actuar con equipos de contención y recolección de hidrocarburos en caso de que se presente un derrame proveniente de las labores de nivelación del buque. Asimismo, se observan navegando en la periferia del buque, tres lanchas, que a dicho de quien atiende, se encuentran abordadas con personal de la empresa Geoclean, la cuales cuenta con equipo de seguridad y cordones oleofílicos, para realizar acciones de limpieza y contención de hidrocarburos en caso de que fuera necesario.

...
Al continuar con el recorrido los CC. Inspectores observamos que alrededor de todo el casco del Buque Burgos se encuentran montadas tres barreras y un cordón oleofílico blanco, con la finalidad de contener y absorber los posibles escurrimientos o derrames de hidrocarburos que se pudieran presentar durante las acciones emprendidas por Pemex, que a decir del C. [REDACTED], serán la nivelación del buque y su posterior movilización a zonas más profundas para llevar a cabo el trasvasado del combustible que aún se encuentra en el interior de este buque. Cabe mencionar que tanto las barreras como el cordón oleofílico se encuentra replegados completamente sobre el casco del buque Burgos, siendo importante resaltar que no se observa presencia de escurrimientos, manchas, iridiscencias de hidrocarburos, ni de flora o fauna marina muerta en esta zona a causas de la contingencia.

...
Procediendo con el recorrido, no se observa iridiscencia o manchas de hidrocarburo, ni de la espuma utilizada para sofocar el incendio, ya que se realizaron dos recorridos concéntricos de aproximadamente uno y cuatro kilómetros alrededor del buque, para posteriormente, ya en camino hacia en puerto, nos desplazamos hacia la Isla de Sacrificios y a la Isla Verde, que a decir del C. [REDACTED], el buque Burgos se encuentra a 6.9 kilómetros de la Isla Sacrificio. Durante el recorrido en las cercanías de estas Islas no se observan manchas, ni iridiscencias de hidrocarburos, ni de la espuma utilizada para sofocar el incendio en el mar. Cabe señalar que se observaron cuatro lanchas pertenecientes a la empresa denominada Geoclean realizando labores de vigilancia en las cercanías de la Isla Verde.

Eliminado: ocho palabras. Fundamento legal: Artículos 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 13 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

**AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN
AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE SUPERVISIÓN INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y
VIGILANCIA DE TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO**



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

EMPRESA: PEMEX LOGÍSTICA

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVTA/PAI/AMB/00055-2016

ACUERDO No.: ASEA/USIVI/DGSIVTA/AC/AMB/00084-2017.

*"2017: Año del centenario de la promulgación de la Constitución de los
Estados Unidos Mexicanos"*

Una vez terminada la verificación ocular de los puntos descritos en este recorrido, procedemos a retirarnos de la zona para dirigirnos a puerto, cabe mencionar que durante el regreso no se observan manchas, ni iridiscencias, ni de espuma sobre la superficie del mar, ni fauna marina muerta en esta zona.

*...
No obstante, al momento de la visita de inspección no se observó la presencia de iridiscencias, ni manchas de sustancias con características propias a hidrocarburos, de la cronología de eventos realizada por la contingencia que nos ocupa, y que es presentada por la persona que atiende la visita de inspección, se desprende que el día veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis, a las 9:58 horas, se detectaron iridiscencias en el Parque Nacional Sistema Arrecifal Veracruzano, tomando acciones inmediatas con el remolcador Bourbon Artabaze para remediar mecánicamente dichas iridiscencias por la ligereza de la capa, por lo cual a las 10:00 horas, se reporta el cruce de escolleras del Remolcador Huasteco rumbo al Buque Tanque Burgos, a fin de tomar acciones para atender la iridiscencia de aproximadamente 15 metros de radio en la periferia del buque tanque; igualmente, a las 10:45 horas, reporta control marino del puerto que está libre el área para atender las iridiscencias, pero que a partir de las 12:15 horas, se deberá dejar libre el área, en virtud de que se tendrá tráfico de embarcaciones: finalmente, a las 14:54 horas, se reporta que se están colocando cordones absorbentes alrededor de la Isla de Sacrificios como acciones de protección. Se anexa la cronología de eventos, identificándose como ANEXO 2.*

Asimismo, la persona que atiende la diligencia, manifiesta que durante los días posteriores al incendio, se llevaron a cabo sobre vuelos en el área afectada, así como recorridos en lancha en los alrededores del buque y a las inmediaciones de la isla de sacrificios, la anegada e isla verde, con la finalidad de conocer la distribución y dinámica de la pluma de manchas e iridiscencias de hidrocarburo originadas por accidente del buque burgos, por tal situación se decidió contratar una empresa para contener y limitar la dispersión de contaminantes en el espejo de las aguas aledañas, y con esto evitar el arribo de las manchas a las playas circundantes; en ese sentido, el indica que hasta el día de hoy se han continuado con las acciones de monitoreo, vigilancia y control, en virtud de que se continúan realizando maniobras a fin de llevar el buque a una zona segura, es decir a un área que no exista riesgo al medio ambiente y a la seguridad de las personas, motivo por el cual adjunta la siguiente evidencia fotográfica.

Asimismo, durante la visita de inspección, los inspectores actuantes determinaron la imposición de medidas de seguridad, en los siguientes términos:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72 y 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con los artículos 130 fracción III y 154 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos,

**AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN
AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE SUPERVISIÓN INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y
VIGILANCIA DE TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO**



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**EMPRESA: PEMEX LOGÍSTICA
EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVTA/PAI/AMB/00055-2016
ACUERDO No.: ASEA/USIVI/DGSIVTA/AC/AMB/00084-2017.**

*"2017: Año del centenario de la promulgación de la Constitución de los
Estados Unidos Mexicanos"*

5 párrafo segundo y 34 fracción X del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y tomando en consideración que del acta de inspección se desprende que la persona que atiende la diligencia, manifestó y presentó evidencia de la cual se puede constatar que sobre el mar se produjo el vertimiento de hidrocarburos (iridiscencias), debido al arrastre del agua y espuma lanzada para sofocar el incendio hacia el buque en llamas, y en virtud de que el mismo aun contiene hidrocarburo, mismo que en caso de que se liberara en el mar podría traer como consecuencia, consistentes en no filtrar la luz sobre el lecho marino, afectando con esto el ecosistema, especialmente el plancton, el cual sirve como alimento y genera oxígeno para diferentes especies u organismos marinos, así como afectaciones al Parque Nacional Sistema Arrecifal Veracruzano, cercano al lugar o sitio donde el buque se incendió; asimismo, respecto a las afectaciones que pudieran ocasionar a la salud humana, es la irritación cutánea por contacto con el hidrocarburo e intoxicación por el consumo de organismos o especies contaminadas por hidrocarburo; y toda vez que es interés de esta Agencia garantizar un ambiente adecuado para su desarrollo, los inspectores actuantes imponemos las siguientes medidas de urgente aplicación.

- 1. Monitorear de manera continua, bajo la metodología idónea para caracterizar la dinámica físico-química de la calidad del agua de las zonas por donde migraron las manchas e iridiscencias de hidrocarburos, en particular en las costas cercanas al lugar donde ocurrió el evento y en el área en donde hay presencia de arrecifes del área natural protegida denominada Parque Nacional Sistema Arrecifal Veracruzano y durante las maniobras posteriores al incendio, hasta llevar la embarcación a zona segura, por medio de muestreos a diferentes profundidades, que deberá realizarlo una institución reconocida con experiencia en la materia y/o por un laboratorio debidamente acreditado, con la finalidad de garantizar que los parámetros fisicoquímicos del agua, tenga las condiciones similares a la línea base o al estado que guardaba hasta antes del incendio.*
- 2. Continuar con los monitoreos aéreos, marítimos y terrestres en las zonas afectadas tanto en las inmediaciones de las islas Sacrificios, Anegada y Verde, zona aledaña al evento y en playas cercanas. En caso de que se observe manchas o iridiscencias de hidrocarburos, se deberá realizar las medidas de limpieza, recolección y contención de hidrocarburos, hasta en tanto el buque-tanque se encuentre en área de fondeadero del puerto de Veracruz.*
- 3. Continuar con brigadas disponibles cercanas a la zona del evento, con embarcaciones en los alrededores del buque tanque los cuales deberán contar con equipo necesario con la finalidad de garantizar la pronta respuesta en la contención y recolección de hidrocarburo en caso de vertimiento o derrame durante el periodo de las maniobras posteriores al incendio del buque, hasta llevarlo a zona segura.*
- 4. Continuar con la colocación de barreras marinas alrededor del buque con la finalidad de contener los hidrocarburos que pudieran vertirse al mar durante las maniobras posteriores al incendio.*

**AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN
AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE SUPERVISIÓN INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y
VIGILANCIA DE TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO**



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

EMPRESA: PEMEX LOGÍSTICA
EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVTA/PAI/AMB/00055-2016
ACUERDO No.: ASEA/USIVI/DGSIVTA/AC/AMB/00084-2017.

*"2017: Año del centenario de la promulgación de la Constitución de los
Estados Unidos Mexicanos"*

5. *Abstenerse de utilizar dispersantes de hidrocarburos en cualquier etapa de las maniobras a realizarse.*
6. *Deberá presentar ante la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección Al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, un informe semanal del cumplimiento de las acciones y actividades ordenadas.*

III.- Que mediante escrito presentado ante esta Agencia el día cinco de octubre de dos mil dieciséis, la C. Claudia Adriana Alarcón Gómez, en su carácter de apoderada legal de la empresa Productiva del Estado Subsidiaria de Petróleos Mexicanos, denominada **PEMEX LOGÍSTICA**, personalidad que acredita mediante la escritura pública número treinta y ocho mil cuatrocientos diecisiete, de fecha veintinueve de febrero de dos mil dieciséis, pasada ante la fe del notario público número ciento cincuenta del Distrito Federal, señaló domicilio para oír y recibir notificaciones, mismo que se encuentra ubicado en Avenida Marina Nacional número 329, Edificio C, planta baja, Colonia Verónica Anzures, C.P. 11300, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México, señalando como autorizados en términos del numeral 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo a los CC. Alfonso Guati Rojo Sánchez, Eduardo Said Castaño, Toledo, Aldo Arturo Fragoso Pastrana, Arturo Soto Barrios, Diana Gabriela Martínez Iribarren, Sandra Maylett Reyes Ponce, María Teresa Gamboa López, Humberto Maldonado García y Giorgia Aguirre Campos; así como realizó las manifestaciones que estimó pertinentes, y presentó las pruebas que a su derecho convino.

IV.- Que por escrito presentado ante esta Agencia el día trece de octubre de dos mil dieciséis, la C. Claudia Adriana Alarcón Gómez, en su carácter de apoderada legal de la empresa Productiva del Estado Subsidiaria de Petróleos Mexicanos, denominada **PEMEX LOGÍSTICA**, personalidad acreditada con antelación, realizó las manifestaciones que estimó pertinentes y presentó las pruebas que a su derecho convino en relación a las medidas de urgente aplicación ya mencionadas.

V.- Que mediante escrito presentado ante esta Agencia el día veinte de octubre de dos mil dieciséis, la C. Claudia Adriana Alarcón Gómez, en su carácter de apoderada legal de la empresa Productiva del Estado Subsidiaria de Petróleos Mexicanos, denominada **PEMEX LOGÍSTICA**, personalidad acreditada en autos, realizó las manifestaciones que estimó pertinentes en relación a las aludidas medidas de urgente aplicación.

VI.- Que por medio del escrito presentado ante esta Agencia el día veintiocho de octubre de dos mil dieciséis, la C. Claudia Adriana Alarcón Gómez, en su carácter de apoderada legal de la empresa Productiva del Estado Subsidiaria de Petróleos Mexicanos, denominada **PEMEX**

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN
AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE SUPERVISIÓN INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y
VIGILANCIA DE TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

EMPRESA: PEMEX LOGÍSTICA
EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVTA/PAI/AMB/00055-2016
ACUERDO No.: ASEA/USIVI/DGSIVTA/AC/AMB/00084-2017.

*"2017: Año del centenario de la promulgación de la Constitución de los
Estados Unidos Mexicanos"*

LOGÍSTICA, personalidad acreditada en autos, realizó las manifestaciones que estimó pertinentes en relación a las medidas de urgente aplicación.

VII.- Que por escrito presentado ante esta Agencia el día siete de noviembre de dos mil dieciséis, la C. María Teresa Gamboa López, en su carácter de autorizada en términos del numeral 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, realizó diversas manifestaciones que estimó pertinentes y presentó las pruebas que a su derecho convino, en relación al cumplimiento de las medidas de urgente aplicación; y

CONSIDERANDO

I.- Del análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, de conformidad con lo establecido en los artículos 57 fracción I de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, ordenamiento de aplicación supletoria a los procedimientos de carácter federal, esta autoridad administrativa determina la conclusión del procedimiento administrativo de inspección que derivó de la visita de inspección iniciada en fecha veintisiete y concluida el veintiocho de septiembre de dos mil dieciséis, practicada en las instalaciones de la empresa denominada **PEMEX LOGÍSTICA**, que motivó el Acta de inspección aludida en el ANTECEDENTE II del presente Acuerdo, toda vez que se cumplió con el objeto de dicha inspección sin que derivado de la misma se advierta la existencia de presuntas infracciones a las obligaciones verificadas, por las siguientes consideraciones:

Al constituirse los inspectores actuantes en el lugar visitado, se hizo constar que no se había observado la presencia de escurrimientos, manchas, ni iridiscencias de hidrocarburos; y que alrededor del casco del buque tanque Burgos se encontraban montadas tres barreras y un cordón oleofílico que servirían para contener y absorber los posibles escurrimientos o derrames de hidrocarburos que se pudieren presentar durante las acciones que se emprenderían para la nivelación del buque y su posterior movilización a zonas seguras para realizar el trasvasado del combustible que se encontraba en el interior del buque.

En relación a lo anterior, la persona que atendió la visita de inspección en cita, en uso de la voz manifestó que "el producto emanado se consumió por combustión y las emisiones al aire fueron puntuales y temporales, dispersándose rápidamente por la acción de viento; asimismo, se hace notar que no existe Norma Oficial Mexicana que regule estas emisiones en mar"; en relación a lo anterior, cabe señalar que el objeto y alcance de la orden de inspección que dio lugar al expediente en que se actúa, no contempló verificar el cumplimiento a las obligaciones ambientales en materia de emisiones a la atmósfera, debido a que no existe normatividad que

**AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN
AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE SUPERVISIÓN INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y
VIGILANCIA DE TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO**



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

EMPRESA: PEMEX LOGÍSTICA

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVTA/PAI/AMB/00055-2016

ACUERDO No.: ASEA/USIVI/DGSIVTA/AC/AMB/00084-2017.

"2017: Año del centenario de la promulgación de la Constitución de los
Estados Unidos Mexicanos"

establezca cuál es la metodología para medir, cuantificar y determinar la cantidad de emisiones a la atmósfera que se generan por el derrame o explosión de hidrocarburos, así como tampoco existe normatividad que establezca obligación alguna a cargo de las empresas Reguladas para dar aviso o informar a esta Agencia sobre el volumen o cantidad de dichas emisiones y, por ende, esta autoridad no estaba en posibilidad jurídica ni material para ejercer las atribuciones de supervisión, inspección y vigilancia conferidas en esa materia.

En esas condiciones, esta autoridad advierte que no existen elementos de convicción para determinar que el hidrocarburo que provocó esas iridiscencias hubiese sido mayor a un metro cúbico, es decir, que el combustible derramado hubiese sido mayor a mil litros, y por tanto para considerar que la empresa Regulada en cita estuviese obligada a dar cumplimiento a las obligaciones que están previstas en el artículo 130 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con el artículo 77 de la propia Ley, en virtud de que la orden de inspección tuvo por objeto verificar posibles derrames en cantidades mayores a esa cantidad, y como quedó señalado, durante la citada diligencia no se observaron hechos u omisiones a cargo de la citada empresa Regulada que pudiesen constituir presunta infracción a la citada normatividad ambiental, misma que a la letra señala:

Artículo 130.- *Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se produzcan derrames, infiltraciones, descargas o vertidos de materiales peligrosos o residuos peligrosos, en cantidad mayor a la señalada en el artículo anterior, durante cualquiera de las operaciones que comprende su manejo integral, el responsable del material peligroso o el generador del residuo peligroso y, en su caso, la empresa que preste el servicio deberá:*

- I. Ejecutar medidas inmediatas para contener los materiales o residuos liberados, minimizar o limitar su dispersión o recogerlos y realizar la limpieza del sitio;*
- II. Avisar de inmediato a la Procuraduría y a las autoridades competentes, que ocurrió el derrame, infiltración, descarga o vertido de materiales peligrosos o residuos peligrosos;*
- III. Ejecutar las medidas que les hubieren impuesto las autoridades competentes conforme a lo previsto en el artículo 72 de la Ley, y*
- IV. En su caso, iniciar los trabajos de caracterización del sitio contaminado y realizar las acciones de remediación correspondientes.*

Artículo 77.- *Las acciones en materia de remediación de sitios, y de reparación y compensación de daños ocasionados al ambiente, previstas en este capítulo, se llevarán a cabo de conformidad con lo que señale el Reglamento, y a lo previsto por la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.*

No obstante lo anterior, cabe señalar que durante la mencionada visita de inspección, la empresa Regulada de manera cautelar exhibió el aviso inmediato del incendio y la formalización del mismo, previstos en la fracción II del artículo 130 del Reglamento de la Ley General para la

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN
AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE SUPERVISIÓN INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y
VIGILANCIA DE TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

EMPRESA: PEMEX LOGÍSTICA
EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVTA/PAI/AMB/00055-2016
ACUERDO No.: ASEA/USIVI/DGSIVTA/AC/AMB/00084-2017.

*"2017: Año del centenario de la promulgación de la Constitución de los
Estados Unidos Mexicanos"*

Prevención y Gestión Integral de los Residuos, lo que corrobora la falta de elementos para presumir incumplimiento a las obligaciones que motivaron la orden de inspección número ASEA/USIVI/DGSIVTA/OI/AMB/00055-2016, de fecha veintiséis de septiembre dos mil dieciséis.

Sin perjuicio de lo anterior, durante la diligencia en cuestión se asentó también que la persona que atendió la visita de inspección, exhibió el documento denominado "cronología de eventos B.T. Burgos" en el que se indicó que el día veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis, a las 9:58 horas, se había detectado la presencia de iridiscencias en el sitio denominado Parque Nacional Sistema Arrecifal Veracruzano, por lo cual se habían adoptado diversas acciones de protección y recolección del material que causó dichas iridiscencias, por medio de los remolcadores "Bourbon Artabaze" y "Huasteco", así como la colocación de cordones absorbentes en las inmediaciones de las islas Sacrificios, Anegada y Verde, en la zona aledaña al evento y en playas cercanas.

En función de lo anterior, durante la multicitada visita de inspección, se pudo constatar un riesgo en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa, así como de protección al medio ambiente, ya que las iridiscencias que se presentaron en el mar, causadas por el arrastre del agua y espuma lanzada para sofocar el incendio hacia el buque en llamas, en virtud de que dicho buque aún contenía hidrocarburo que, en caso de que se liberara al mar, podría ocasionar afectaciones a la fauna marina, al Parque Nacional Sistema Arrecifal Veracruzano y a la salud humana, entre otras, los Inspectores Federales actuantes procedieron a imponer las medidas de seguridad ya referidas con antelación, mismas que se reproducen a continuación, seguidas de la evidencia proporcionada por la empresa Regulada para la atención de las mismas, como se detalla a continuación:

1. Monitorear de manera continua la calidad del agua de las zonas por donde migraron las manchas e iridiscencias de hidrocarburos, en particular en las costas cercanas al lugar donde ocurrió el evento y en el área en donde hay presencia de arrecifes del área natural protegida denominada Parque Nacional Sistema Arrecifal Veracruzano y durante las maniobras posteriores al incendio, hasta llevar la embarcación a zona segura, por medio de muestreos a diferentes profundidades que deberá realizarlo una institución reconocida con experiencia en la materia y/o por un laboratorio debidamente acreditado con la finalidad de garantizar que los parámetros fisicoquímicos del agua, tengan las condiciones similares a la línea base o al estado que guardaba hasta antes del incendio.

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN
AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE SUPERVISIÓN INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y
VIGILANCIA DE TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

EMPRESA: PEMEX LOGÍSTICA
EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVTA/PAI/AMB/00055-2016
ACUERDO No.: ASEA/USIVI/DGSIVTA/AC/AMB/00084-2017.

"2017: Año del centenario de la promulgación de la Constitución de los
Estados Unidos Mexicanos"

Para acreditar el cumplimiento a esta medida correctiva, la empresa Regulada exhibió semanalmente los informes de las acciones llevadas a cabo para el monitoreo del agua, la bitácora que sustenta dichas acciones, así como el documento denominado Informe Final del "Diagnóstico del impacto ambiental de la zona litoral y costera adyacente al puerto de Veracruz, Ver, como resultado del siniestro del buque tanque Burgos" de fecha 3 de noviembre de 2016, emitido por el Instituto Tecnológico de Boca del Río, con base a los resultados de los análisis realizados por el laboratorio denominado LABORATORIO AMBIENTAL INTERTEK TESTING SERVICES DE MÉXICO, S.A. DE C.V., y en la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEMARNAT-1996 que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales, mismo estudio que concluyó lo siguiente:

"Las concentraciones en las muestras analizadas AGUA, SEDIMENTOS Y ORGANISMOS estuvieron por debajo de los límites establecidos en las normativas aplicables vigentes. A este respecto, es importante tener en cuenta que la volatilidad de estos compuestos pudo haber impedido su identificación en concentraciones superiores a unos pocos mg/L en la columna de las aguas.

El tiempo de inicio de este estudio y las condiciones ambientales directamente relacionadas con viento, lluvias y condiciones oceanográficas pudieron ser la causa de la no detección de concentraciones fuera de la normatividad.

Los resultados de las concentraciones de contaminantes no sobrepasan los límites permisibles que marcan las normas mexicanas, se recomienda no continuar el estudio de monitoreo."

Derivado de lo anterior, esta autoridad determina que **se cumplió con la medida de urgente aplicación número 1**, en virtud de que se llevaron a cabo acciones de manera periódica con el fin de caracterizar la dinámica fisicoquímica del agua, hasta que se tuvieran las condiciones similares a la línea base o al estado que guardaba hasta antes de la explosión, es decir, de conformidad con los resultados obtenidos se pudo constatar que en las zonas aledañas al lugar donde ocurrió la explosión el agua llegó a dicha línea base; en esa tesitura, también es de indicar que los análisis respectivos fueron practicados por una institución reconocida, como lo es el Instituto Tecnológico de Boca del Río perteneciente al Tecnológico Nacional de México, y en base a los resultados obtenidos por el laboratorio denominado LABORATORIO AMBIENTAL INTERTEK TESTING SERVICES DE MÉXICO, S.A. DE C.V., así como en la norma oficial vigente para llevar el análisis de agua, actuaciones que otorgan certeza jurídica suficiente a esta autoridad para determinar que los análisis se practicaron con rigor técnico y metodológico.

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN
AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE SUPERVISIÓN INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y
VIGILANCIA DE TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

EMPRESA: PEMEX LOGÍSTICA
EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVTA/PAI/AMB/00055-2016
ACUERDO No.: ASEA/USIVI/DGSIVTA/AC/AMB/00084-2017.

"2017: Año del centenario de la promulgación de la Constitución de los
Estados Unidos Mexicanos"

2. Continuar con los monitoreos aéreos, marítimos y terrestres en las zonas afectadas tanto en las inmediaciones de las islas Sacrificios, Anegada y Verde, zona alemana al evento y en playas cercanas y, en caso de que se observaran manchas o iridiscencias de hidrocarburos, se deberá realizar las medidas de limpieza, recolección y contención respectivas.

Para acreditar el cumplimiento a esta medida, la empresa Regulada presentó escrito de fecha cinco de octubre de dos mil dieciséis, por el que se exhibieron las bitácoras, reportes fotográficos y resultados de los recorridos aéreos, marítimos y terrestres realizados los días 26, 27, 28, 29, 30 de septiembre de 2016, así como los días 1, 2, 3, 4 y 5 de octubre del mismo año, en los que se asienta que durante dichos recorridos no se observó la presencia de hidrocarburo ni de iridiscencias, así como tampoco se apreció daño a fauna, ni se encontró material o basura contaminada; de igual manera, en el escrito presentado en fecha trece de octubre de dos mil dieciséis, se exhibió reporte fotográfico con el cual se demuestra que se llevó a cabo el "Plan de Remolque del BT Burgos" de forma satisfactoria para salir del área de fondeadero del Puerto de Veracruz con destino al Puerto de Coatzacoalcos con tiempo estimado de arribo para el día 06 de octubre de 2016, a las 14:30 horas.

Derivado de lo anterior, esta autoridad determina que **se cumplió con la medida de urgente aplicación número 2**, en virtud de que los monitoreos se practicaron de manera continua, constatando que en ningún momento se presentó vertimiento de sustancias peligrosas (hidrocarburos) durante las maniobras que se realizaron hasta en tanto el buque tanque se encontró en el área de fondeadero del puerto de Veracruz, o en el caso concreto hasta que estuviera en el Puerto de Coatzacoalcos.

3. Continuar con brigadas disponibles cercanas a la zona del evento, con embarcaciones en los alrededores del buque tanque, con la finalidad de garantizar la pronta respuesta en la contención y recolección de hidrocarburo en caso de vertimiento o derrame durante el periodo de las maniobras posteriores al incendio del buque, hasta llevarlo a zona segura.

Al respecto, la empresa Regulada exhibió reporte fotográfico y manifestó que se mantuvieron embarcaciones disponibles cercanas a la zona del evento, con equipo necesario, garantizando la pronta respuesta a la contención y recolección de hidrocarburo en caso de que se presentase algún vertimiento o derrame, lo cual no aconteció.

A su vez, la empresa Regulada presentó reporte fotográfico y manifestó que durante el traslado del buque tanque Burgos del puerto de Veracruz al de Coatzacoalcos no se presentó incidente alguno ni derrame de hidrocarburo, y las brigadas respectivas se mantuvieron pendientes.

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN
AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE SUPERVISIÓN INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y
VIGILANCIA DE TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

EMPRESA: PEMEX LOGÍSTICA
EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVTA/PAI/AMB/00055-2016
ACUERDO No.: ASEA/USIVI/DGSIVTA/AC/AMB/00084-2017.

"2017: Año del centenario de la promulgación de la Constitución de los
Estados Unidos Mexicanos"

En atención a esto último, cabe indicar que esta medida correctiva tiene estrecha relación con la diversa marcada con el número 4 impuesta en el Acta número ASEA/USIVI/DGSIVTA/AI/SOI/00001-2016, celebrada los días 27 y 28 de septiembre de 2016, derivado de la visita de inspección en materia de seguridad industrial y operativa, en atención a la cual dicha empresa exhibió el Reporte Fotográfico denominado "Remolcadores de Manera Preventiva en la Periferia de la Embarcación BT Burgos".

Derivado de lo anterior, esta autoridad determina que **se cumplió con la medida de urgente aplicación número 3**, en virtud de que se acreditó ante esta autoridad que se llevaron a cabo las acciones necesarias para garantizar una inmediata respuesta en la contención y recolección de hidrocarburo en caso de derrame o vertimiento durante el periodo de maniobras posteriores al incendio del buquetanque, situación que en el caso concreto no aconteció.

4. Continuar con la colocación de barreras marinas alrededor del buque con la finalidad de contener los hidrocarburos que pudieran verterse al mar durante las maniobras posteriores al incendio.

Para acreditar lo anterior, la empresa Pemex Logística exhibió el ya citado escrito de fecha cinco de octubre de 2016, que contiene las bitácoras, reportes fotográficos y resultados de los recorridos aéreos, marítimos y terrestres realizados los días 26, 27, 28, 29, 30 de septiembre de 2016, así como los días 1, 2, 3, 4 y 5 de octubre del mismo año, en los que se observa la colocación de barreras alrededor del BT Brugos, así como de cordones oleofílicos en las áreas conocidas como "Cancuncito, La Anegada y Canal de Navegación, así como en las Islas de Sacrificios, Verde y Pájaros.

Derivado de lo anterior, esta autoridad determina que **se cumplió con la medida de urgente aplicación número 4**, en virtud de que se acreditó ante esta autoridad que se llevaron a cabo las acciones necesarias para garantizar que fueron colocadas barreras marinas alrededor del buque tanque con la finalidad de contener los hidrocarburos en caso de vertimiento al mar, situación que en el caso concreto no aconteció.

5. Abstenerse de utilizar dispersantes de hidrocarburos en cualquier etapa de las maniobras a realizarse.

A fin de atender dicha medida, la empresa Regulada indicó que dio la instrucción a la compañía contratada para realizar la limpieza, contención, recuperación y disposición final de residuos de

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN
AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE SUPERVISIÓN INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y
VIGILANCIA DE TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

EMPRESA: PEMEX LOGÍSTICA
EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVTA/PAI/AMB/00055-2016
ACUERDO No.: ASEA/USIVI/DGSIVTA/AC/AMB/00084-2017.

"2017: Año del centenario de la promulgación de la Constitución de los
Estados Unidos Mexicanos"

zonas afectadas por vertimiento de hidrocarburos como consecuencia del incendio a bordo del buque tanque Burgos, denominada GEOCLEAN DE MÉXICO, S.A. DE C.V., misma que en cada reporte diario ratificó el no uso de dispersantes, exhibiendo para tal efecto impresión de los citados reportes de actividades.

Derivado de lo anterior, esta autoridad determina que **se cumplió con la medida de urgente aplicación número 5**, en virtud de que se acreditó ante esta autoridad que no aplicó dispersante durante en las etapas de maniobra posteriores al incendio del buque tanque, máxime que en el caso concreto, durante dichas maniobras no hubo vertimiento alguno de hidrocarburo.

6. Deberá presentar ante la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, un informe semanal del cumplimiento de las acciones y actividades ordenadas.

Al respecto, es de señalar que la empresa regulada dio cumplimiento a esta medida, en virtud de que mediante los escritos presentados en fechas cinco, trece, veinte y veintiocho de octubre, así como del presentado el día siete de noviembre, todos de dos mil dieciséis, acreditó que presentaron oportunamente los informes semanales de las acciones emprendidas para dar cumplimiento a las medidas impuestas durante la diligencia de inspección practicada, tal como ya quedó señalado con antelación.

Derivado de lo anterior, esta autoridad determina que **se cumplió con la medida de urgente aplicación número 6**, en virtud de que se acreditó ante esta autoridad que se presentaron en tiempo y forma los informes semanales respectivos.

Con lo anteriormente expuesto, queda de manifiesto que durante la visita de inspección no se constató la existencia de actos u omisiones a las obligaciones ambientales que se ordenó verificar de conformidad con el objeto precisado en la orden de inspección respectiva, aunado a que **PEMEX LOGÍSTICA** acreditó que llevó a cabo la totalidad de las medidas de urgente aplicación impuestas durante la visita de inspección, motivo por el cual esta autoridad reitera que se determina la conclusión del procedimiento administrativo de inspección que dio lugar al expediente en que se actúa.

Por lo anterior es de acordar y se:

ACUERDA

**AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN
AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE SUPERVISIÓN INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y
VIGILANCIA DE TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO**



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

EMPRESA: PEMEX LOGÍSTICA

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVTA/PAI/AMB/00055-2016

ACUERDO No.: ASEA/USIVI/DGSIVTA/AC/AMB/00084-2017.

*"2017: Año del centenario de la promulgación de la Constitución de los
Estados Unidos Mexicanos"*

Primero.- En tal virtud, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Dirección General determina la **conclusión del procedimiento administrativo de inspección que dio lugar al expediente en que se actúa**, derivado de motivo de la visita de inspección realizada a la empresa del Estado subsidiaria de Petróleos Mexicanos, denominada **PEMEX LOGÍSTICA**, en lo referente a la prevención, control y limpieza del sitio, con motivo de la explosión ocurrida el veinticuatro de septiembre de dos mil dieciséis en el Buque tanque Burgos de PEMEX, que se encontraba fondeado a 3.8 millas náuticas al este de la Isla de Sacrificios, en el Puerto de Veracruz, ante la inexistencia de elementos para presumir infracción a sus obligaciones ambientales y constatarse que dio cumplimiento a las medidas de urgente aplicación impuestas durante la citada visita de inspección.

SEGUNDO.- En términos de los artículos 167 Bis fracción I, 167 Bis 1, 167 Bis 3 y 167 Bis 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, **notifíquese personalmente** el presente Acuerdo a la empresa **PEMEX LOGÍSTICA**, en el domicilio procesal señalado en los autos del expediente en que se actúa para tal efecto, mismo que es el ubicado en Avenida Marina Nacional 329, edificio C, Planta Baja, Colonia Verónica Anzures, C.P. 11300, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México, a través de su representante legal o personas autorizadas para tal efecto.

TERCERO.- En términos del artículo 9 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, gírese oficio a la Dirección General de lo Contencioso de la Unidad de Asuntos Jurídicos de esta Agencia, en virtud de que tiene la atribución de recibir, atender e investigar las denuncias competencia de esta Agencia, ya que en la especie el presente expediente se encuentra relacionado con el expediente de denuncia popular DP-ASEA/UAJ/DGCT/018-17, lo anterior para los efectos legales conducentes.

CUARTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, con fundamento en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 68 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su

**AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN
AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE SUPERVISIÓN INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y
VIGILANCIA DE TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO**



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**EMPRESA: PEMEX LOGÍSTICA
EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVTA/PAI/AMB/00055-2016
ACUERDO No.: ASEA/USIVI/DGSIVTA/AC/AMB/00084-2017.**

*"2017: Año del centenario de la promulgación de la Constitución de los
Estados Unidos Mexicanos"*

transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad federal, estatal o municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, Distrito Federal, C.P. 11590, México.

Así lo proveyó y firma el Ing. Sergio Arturo Trinidad Jaramillo, Titular de la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Transporte y Almacenamiento, de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, con fundamento en los artículos 4 párrafo quinto 14, 16, 25, 27, 42 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-Bis fracciones V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 fracción XX de la Ley de Hidrocarburos; artículo 2 fracción I del Acuerdo de Creación de la Empresa Productiva del Estado Subsidiaria de Petróleos Mexicanos, Denominada Pemex Logística; 1, 2, 3 fracciones I, XI y XVI, 4, 5 fracciones VIII, X y XXX, 25 último párrafo, 27, 31 fracciones II y VIII, así como el Cuarto y Quinto Transitorio, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 1, 3 fracciones I, XXIV y XLVII, así como último párrafo, 4 fracciones I, V y XXIV, 9 párrafos primero y segundo, 13 párrafos primero y segundo fracciones II, III, XIV y XXVIII, así como último párrafo, 17, 18 fracciones III, XVIII y XX, y 34 fracciones II, IV, X, XI, XVII y XIX del Reglamento de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 1, 2 fracción XXXI inciso d), así como antepenúltimo párrafo, 19, 41, 42, 43 y 45 Bis del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 1, 2, 3, 4, 5 fracciones I, II, III, VI, VI, VII, XIX, XX y XXII, 6, 167 Bis fracción I, 167 Bis 1 y 167 Bis, 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 3, 8, 13, 14, 15, 16, 19, 50, 57 fracción I y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 87, 93, 129, 130, 133 y 136 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

GAP/DADB